

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio:	1033
Radicado:	76001311001220190027200
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LIDA MARY MUÑOZ
Demandado:	VAN ÑAÑEZ MENESES
Tema y Subtemas:	CORRE TRASLADO LIQUIDACION

Conforme al contenido del numeral 2º, artículo 446 del C.G.P., de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO realizada por el Despacho, se da TRASLADO a la parte ejecutada por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(3)